



Contestado en

11 de Enero de 1862.

de d^{re}. ultimo, en el q^o.
se ordena que establi-
lla, la de Llavillas, Cri-
pan Linares y Gecora
y on y Moreda for-
men una hermandad
con el titulo de San
cigo siendo en esta
la presidencia, por
consequente deves saber
1.^o si en la junta q^o.
se ha de celebrar en
esta villa de los comi-
sionados de d^{tas}. villas
para discutir y formar
las bases y reglam^{to}.



handa ser propuestas
por mi presidencia
2.^a si los procurado-
res de cada Ayunta-
miento solos o por
si manda tener voto
para los Procuradores
Proo. o si se nombra-
ran otros ademas de
estos, segun las almas,
vecinos, o pagadores
al respectivo de cada
Pueblo. 3.^a si en la jun-
ta ya citada o juntas
que haya que celebra-
rse debe haber orden en
los asientos o lugares
que los comisionados
deban ocupar en
dichas sesiones, o solo
cada uno ocupar el
asiento que le pertenezca

76
ó si en esta Prov.^a hay
alguna orden especial
ó fuere para estos ca-
sos, ilustrandome V.I.
sobre las preguntas y
demas que crea ser
útiles para obrar como
presidente con certi'dum
bre en todos los actos
que me incumban
tratar sobre este asunto
disponiendome la mo-
destia; y ultimament
si el Procurador ó re-
presentante de la villa
de Cripas sera prefe-
rido el del su voto el
primero como lo hacia
siendo Caldera de
tercio cuando se ce-
lebraban estas juntas

en Laguardia quan
do hera toda una
hermandad, o si lo ha
ra el de esta de San
ciego, o cualquiera
indistintamente, lo
que no dudo de lo ocu
ta justicia que le
distingue a V. la
dignara contentarme
lo que crea y juzga
conveniente.
Dios que. a V. m. d.
Lanciego 9 de Enero
de 1862.

Agustin
y
urre

Sr. Caballero Diputado grat. de esta M. N.
y M. L. Prov. de Haya Victoria